

**Res. No. 75-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Suero Montilla, en relación a la venta por parte del primero al segundo, el apartamento No. 402, edificio No. 24, Proyecto Habitacional La Yuca II, Los Ríos, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República**

**Res. No. 75-14**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

**VISTO:** El contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano y JOSÉ SUERO MONTILLA, y su adéndum de fecha 18 de julio de 2007.

**R E S U E L V E**

**UNICO:** APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte el señor JOSÉ SUERO MONTILLA, por medio del cual el primero traspassa al segundo a título de venta, el apartamento No.402, del edificio No.24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA II, LOS RÍOS, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$115,649.59 (ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos con 59/100), y su adéndum de fecha 18 de julio de 2007, por medio del cual se corrigen el número del apartamento, así como la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble, que copiados a la letra dicen así:

**ENTRE:**

**CONTRATO No.499**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No.\_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la casa No.\_\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de esta ciudad, de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha \_\_\_\_\_, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSÉ SUERO MONTILLA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identificación Personal No.196507, Serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.\_\_\_\_\_, provisto del Carnet del Registro Electoral No.\_\_\_\_\_, de la calle \_\_\_\_\_, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

**SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento Núm.402, del edificio No. 24, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional LA YUCA, LOS RIOS II, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos oro con 59/00 (RD\$115,649.59), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD\$13,042.50 (trece mil cuarenta y dos pesos oro con 50/100), pagada como inicial, según tasación de su vivienda No.127, Los Ríos, según consta en la tasación realizada por la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, y el resto, o sea la cantidad de RD\$102,607.09 (ciento do mil seiscientos siete pesos oro con 09/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$125.00 (ciento veinticinco pesos oro), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

**TERCERO:** Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

**CUARTO:** La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

**QUINTO:** EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

**SEXTO:** EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

**SEPTIMO:** EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

**OCTAVO:** Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

**NOVENO:** Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

**DECIMO:** El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

**UNDECIMO:** En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

**DUODECIMO:** Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**POR EL ESTADO DOMINICANO**

**Dr. Rodolfo Rincón Martínez,**  
Secretario de Estado  
Administrador General de Bienes Nacionales  
VENDEDOR

**José Suero Montilla**  
COMPRADOR

**YO, DR. JOSÉ TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y JOSÉ SUERO MONTILLA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

**DR. JOSÉ TOMAS PEREZ CRUZ,**  
Notario Público

### **ADENDUM DE CONTRATO**

**004061**

**ENTRE:** De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 14 de mayo del año 1995, y quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, el señor JOSÉ SUERO MONTILLA, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0843725-2, domiciliado y residente en el apartamento No.202, edificio No.24, Tipo B-Modificado, del Proyecto Habitacional LA YUCA II, del sector Los Ríos, quien en lo que sigue del presente acto se designará como LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

### **PREAMBULO**

**POR CUANTO:** A que mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor JOSÉ SUERO MONTILLA, el apartamento No.202, edificio No.24, Tipo B-Modificado, del Proyecto Habitacional LA YUCA II, del sector Los Ríos, de esta ciudad.

**POR CUANTO:** A que en fecha 5 de febrero del año 1993, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor JOSÉ SUERO MONTILLA, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

**POR CUANTO:** A que en el contrato antes mencionado se deslizaron dos (2) errores materiales consistentes, el primero, en que se estableció el número del apartamento como 402, y el segundo, en la omisión de las medidas, linderos y designación catastral del inmueble antes señalado.

**POR CUANTO:** A que el precio de la presente venta en el referido contrato fue fijado en la suma de ciento quince mil seiscientos cuarenta y nueve pesos dominicanos con 59/100 (RD\$115,649.59), de los cuales LA SEGUNDA PARTE, pagó la suma de trece mil cuarenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$13,042.50), reconocidos como inicial por la tasación de su vivienda, realizada por la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, más un acreditado de catorce mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$14,000.00), y el balance restante ascendente a la suma de ochenta y ocho mil seiscientos siete pesos dominicanos con 09/100 (RD\$88,607.09), quedó exonerado con la Aplicación del Artículo No.4, del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de EL COMPRADOR.

**POR TANTO,** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** LAS PARTES, por medio del presente acto, corrigen los errores deslizados en el contrato de venta No.499, de fecha 5 de febrero del año 1993, en lo referente al número del apartamento y a la omisión de la designación catastral del inmueble para que diga y se lea como, apartamento No.202, edificio No.24, Tipo B-Modificado, del Proyecto Habitacional LA YUCA II, del sector Los Ríos, ubicado dentro del ámbito de la parcela No.108-A-12 (Parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Parcela No. 108-A-12 (Resto), edificio No.25, por donde mide 7.62 Mts.; AL ESTE: Parcela No.108-A-12 (Resto), Parqueo, edificio No.31, por donde mide 12.25 Mts.; AL SUR: Escalera, apartamento No.201, por donde mide 7.62 Mts; y AL OESTE: Parcela No. 108-A-12 (Resto), edificio No.24, por donde mide 12.25 Mts., ubicado en el lado Norte, 2da. Planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área común a todos los apartamentos de 209.83 Mts., y un área de construcción de 84.69 Mts<sup>2</sup>.

**SEGUNDO:** LAS PARTES, reconocen que el presente Adéndum y Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, forman parte integral del contrato de venta suscrito en fecha 5 de febrero del año 1993.

**TERCERO:** LAS PARTES, ratifican los demás términos y condiciones pactadas y estipuladas en el contrato original No.499, de fecha 5 de febrero del año 1993.

**CUARTO:** El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con los demás documentos para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

**POR LA PRIMERA PARTE  
EL ESTADO DOMINICANO**

**Dr. José Francisco Zapata Pichardo**  
Administrador General de Bienes Nacionales

**POR LA SEGUNDA PARTE**

**José Suero Montilla**

YO, **LIC. LINDA CASTILLO DE JULIAN**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No.4318, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores DR. JOSE FRANCISCO ZAPATA PICHARDO Y JOSÉ SUERO MONTILLA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

**LIC. LINDA CASTILLO DE JULIAN**  
**Notario Público**

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Dionis Alfonso Sánchez Carrasco**  
Secretario

**Amarilis Santana Cedano**  
Secretaria Ad-Hoc.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

**Abel Martínez Durán**  
Presidente

**Kenia Milagros Mejía Mercedes**  
Secretaria

**Orfelina Liseloth Arias Medrano**  
Secretaria

**DANILO MEDINA**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

**DANILO MEDINA**

**Res. No. 76-14 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Altagracia Tavárez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 4-A, edificio No. 37-A, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10745 del 28 de enero de 2014.**

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

**Res. No. 76-14**

**VISTO:** El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.